

CIMI



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES

MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
COMITE DE EXPERTAS/OS VIOLENCIA (CEVI)
13-15 de agosto de 2008
Washington, D.C.

OEA/Ser.L/II.7.10
MESECVI/CEVI/doc.86/08 rev. 3
18 agosto 2008
Original: español

INDICADORES
PARA SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES
DEL COMITÉ DE EXPERTAS/OS (CEVI)

(Aprobados en la Cuarta Reunión del CEVI, celebrada el 15 de agosto de 2008)

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Capítulo 1. Metodología empleada para la construcción de indicadores.....	1
Marco Metodológico.....	1
Fases Metodológicas.....	1
a) Planteamiento de objetivos:.....	1
b) Definición del problema.....	2
c) Las preguntas que orientan el diseño de los indicadores.....	2
d) La población objetivo.....	4
e) Cobertura geográfica.....	4
f) Período de referencia.....	4
g) La fuente de información.....	4
h) Análisis de los efectos.....	¡Error! Marcador no definido.
Capítulo 2. Indicadores para el seguimiento de la Convención de Belém do Pará.....	5
1. Legislación y planes nacionales.....	5
1.1. Indicadores de la existencia de legislación en el país, de acuerdo a los compromisos de la Convención.....	6
1.2. Indicador sobre la eficacia y oportunidad de los procedimientos judiciales.....	9
1.3. Indicadores sobre planes nacionales.....	11
2. Indicadores sobre el acceso de las mujeres a la justicia y servicios especializados.....	13
2.1. Indicadores de acceso de las mujeres a la justicia.....	14
2.2. Indicadores sobre existencia y acceso de las mujeres a servicios especializados.....	16
2.3. Indicadores sobre utilización y acceso a los servicios por parte de las mujeres.....	17
2.4. Indicadores sobre la calidad de los servicios.....	18
2.5. Indicadores sobre obligaciones de los funcionarios públicos encargados de la aplicación de la legislación y políticas públicas que enfrentan la violencia contra las mujeres.....	19
3. Indicadores de información y estadísticas sobre violencia contra las mujeres.....	21
4. Indicadores sobre presupuesto nacional.....	24

CAPÍTULO 1

METODOLOGÍA EMPLEADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INDICADORES

MARCO METODOLÓGICO

La construcción de indicadores de proceso tiene por objetivo verificar el cumplimiento de las obligaciones suscritas en un tratado internacional de derechos humanos. Básicamente los indicadores apuntan a mostrar el nivel de cumplimiento de los derechos establecidos en la Convención.

De acuerdo al tipo de información que se pretende producir a través del uso de los indicadores, éstos serán de carácter mixto, es decir se combinan indicadores cuantitativos y cualitativos.

Los indicadores que se construirán representan los aspectos básicos para realizar un seguimiento a los cambios en la situación de violencia contra las mujeres en los países, la existencia de legislación, programas, recursos y estadísticas.

Para lograr una adecuada medición de la situación de la violencia contra las mujeres en los Estados de la región se requiere:

- Contar con un sistema de información que permita conocer la magnitud de la violencia contra las mujeres a nivel nacional.
- Disponer de una categorización estandarizada en el país sobre las agresiones y/o expresiones de violencia que permita determinar si se trata de violencia física, psicológica, sexual o patrimonial.

FASES METODOLÓGICAS

a) Planteamiento de objetivos:

Objetivo general: Construir indicadores de proceso mixtos que permitan monitorear el grado de avance para la consecución de una adecuada implementación de la Convención de *Belém do Pará* en los Estados Parte, de manera que permita estandarizar y comparar a través del tiempo la situación de la violencia contra las mujeres en los Estados de la región.

Objetivos específicos:

- Establecer una línea de base que proporcione una medida del estado de situación al inicio del proceso, e indique cuál es la distancia que hace falta recorrer para alcanzar un estado ideal de aplicación de la Convención.
- Establecer recomendaciones específicas basadas en la necesidad de implementar acciones concretas durante un lapso determinado y medir el impacto de estas acciones en forma periódica.
- Evaluar la implementación de leyes y políticas públicas, basadas en la Convención de *Belém do Pará*, en los sistemas legislativos y programáticos de cada Estado de la región.
- Conocer las inversiones presupuestarias de los Estados Partes de la Convención destinadas a la erradicación, prevención y sanción de la violencia contra las mujeres.
- Determinar la situación de acceso de las mujeres que sufren violencia a la justicia en cada uno de los países donde se apliquen los indicadores.
- Determinar el nivel y tipo de información y estadísticas con las que cuenta cada Estado, para establecer la evolución de las situaciones de violencia contra las mujeres en la región.

b) Definición del problema

El problema en el que nos centraremos para la construcción de los indicadores tiene relación con la adecuada implementación de la Convención de *Belém do Pará* en los Estados Parte.

Este adecuado cumplimiento se refiere a la creación de mecanismos a distintos niveles de política pública que aseguren acciones orientadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en cada uno de los países consultados.

c) Las preguntas que orientan el diseño de los indicadores

Para la construcción de indicadores se seguirán los siguientes criterios de evaluación basados en el Capítulo III de la Convención de *Belém do Pará*, relativo a los Deberes de los Estados:

- i. Medir si las leyes y políticas incluyen una asignación presupuestaria para asegurar su implementación. Para la ejecución de las leyes y políticas es imprescindible que los gobiernos aumenten las asignaciones presupuestarias para enfrentar este problema, de acuerdo a las necesidades de cada país, considerando la violencia contra las mujeres en sus agendas de temas prioritarios.
- ii. Existencia de coordinación intersectorial, como un componente fundamental en la implementación de leyes y políticas. El abordaje de la violencia contra las mujeres requiere respuestas multisectoriales, interdisciplinarias y en diferentes niveles. En esta alianza deben participar al menos: el sector justicia, las instancias de la mujer de cada país, el sector de educación y de salud, la dependencia encargada de las políticas sociales, las casas de refugio y acogida públicas y privadas, la Asamblea Legislativa y las organizaciones no gubernamentales, especialmente de mujeres. Las redes multisectoriales deben funcionar en los siguientes niveles:
 - Nivel político a través de coaliciones nacionales: La red nacional se organiza para formular, ejecutar e instrumentar las políticas y programas de prevención y atención en los diferentes sectores e idealmente con un Plan Nacional de Acción. Estas redes pueden institucionalizar las buenas prácticas y darse cuenta de la realidad nacional mediante investigaciones y reportes del sistema de información acerca del problema de violencia contra las mujeres, sus manifestaciones, su magnitud y consecuencias y las alternativas para enfrentarlo y erradicarlo. El seguimiento también debe incluir la medición del progreso en la implantación de la ley con indicadores de cumplimiento y progreso, acordados como parte del Plan Nacional.
 - Nivel sectorial para coordinar la formulación e implantación de las políticas sectoriales que incluyen normas y protocolos de atención, capacitación de las/os proveedoras/es de los servicios y establecer sistemas de información y vigilancia.
 - Nivel de la comunidad: formación de redes que detecten, apoyen, refieran y atiendan a las mujeres que sufren violencia, y que coordinen campañas para su prevención.
- iii. Niveles de coordinación en el plano nacional de las políticas y programas de prevención, atención y sensibilización de los sectores públicos.
- iv. Existencia de sistemas de información que permitan dar seguimiento al cumplimiento de las leyes y políticas, y determinar su impacto en la población. Los sistemas de información deben ser prácticos y deben ser coordinados por las entidades nacionales encargadas de las estadísticas sectoriales.

- v. Niveles de coordinación de los sistemas de información de los sectores y producción de informes regulares de seguimiento que sirvan para la planificación y abogacía.
- vi. Existencia y niveles de coordinación de campañas sobre los derechos de las mujeres.

El seguimiento de las leyes y políticas sobre violencia contra las mujeres tiene como objetivo analizar hasta qué punto los instrumentos, acciones e iniciativas de cambio han contribuido a mejorar los niveles de cobertura, distribución y uso de los recursos, acceso a servicios y la calidad de la atención al problema.

d) La población objetivo

La población objetivo la conforman los Estados de la región que han ratificado la Convención y que han designado Autoridades Nacionales Competentes (ANC).

e) Cobertura geográfica

La cobertura geográfica es la Región de América Latina y el Caribe.

f) Período de referencia

El período de referencia está dado desde la entrada en vigor de la Convención hasta la fecha de uso de los indicadores. En caso el Estado Parte haya ratificado o adherido luego de la entrada en vigor de la Convención, el período de referencia estará dado desde la fecha de ratificación o adhesión hasta la fecha de uso de los indicadores.

g) La fuente de información

La fuente de información y base para la elaboración de indicadores son las respuestas dadas por los Estados al “Cuestionario sobre el Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de *Belém do Pará*”, las recomendaciones realizadas por el CEVI a los Estados y el Informe Hemisférico.

CAPÍTULO 2

INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ

1. LEGISLACIÓN Y PLANES NACIONALES

Artículo 1, Convención de Belém do Pará

Para los efectos de esta Convención, debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica (...)

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(...)

c. incluir en sus legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

(...)

h. Adoptar las disposiciones legislativa o de otra índole que sean necesaria para hacer efectiva esta Convención.

Explicación: La Convención establece que constituye violencia contra las mujeres cualquier acción u omisión basada en su género, ya sea en el ámbito público como privado. La violencia contra las mujeres incluye violencia física, sexual y psicológica. En la actualidad se incluye también la violencia económica y patrimonial como una forma de violencia.

1.1. INDICADORES DE LA EXISTENCIA DE LEGISLACIÓN EN EL PAÍS, DE ACUERDO A LOS COMPROMISOS DE LA CONVENCIÓN

Indicador: Existencia de legislación nacional que tenga por objetivo dar una respuesta a las diferentes manifestaciones de violencia contra las mujeres.

INDICADORES	DEFINICIÓN DEL INDICADOR	SÍ	NO	PARCIALMENTE	POSIBLES FUENTES
a) La legislación de violencia contra las mujeres incorpora el concepto de violencia basada en género, de acuerdo a la definición de la Convención.	Legislación promulgada que define violencia contra las mujeres como una conducta basada en su género.				Código civil, penal o de familia. Legislación laboral. Leyes especiales o específicas.
b) La legislación de violencia contra las mujeres incorpora la violencia psicológica, física, sexual, patrimonial, económica y otras.	Legislación promulgada que explicita la sanción de la violencia psicológica, física, sexual, patrimonial, económica y otras contra las mujeres en el ámbito público o privado, perpetrada por particulares o por el Estado.			Legislación que explicita solo algunas formas de violencia.	Código penal, civil o de familia. Legislación laboral. Leyes especiales o específicas.
c) Existencia de legislación sobre trata de personas.	Legislación promulgada que sancione la trata de personas.				Código penal. Leyes especiales o específicas.
d) Existencia de legislación sobre acoso sexual en el trabajo así como en las instituciones	Legislación promulgada que sancione como figura legal específica el acoso sexual en el trabajo así como en las				Legislación penal, Legislación laboral, del ámbito educativo,

INDICADORES	DEFINICIÓN DEL INDICADOR	SÍ	NO	PARCIALMENTE	POSIBLES FUENTES
educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.	instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.				o de salud, entre otros.
e) La legislación incorpora la violación y otros abusos sexuales en el matrimonio o unión de hecho.	Ley promulgada que sancione la violación y otros abusos sexuales en el matrimonio o unión de hecho.				Código penal. Leyes especiales o específicas.
f) Existencia de legislación sobre medidas de protección a solicitud de la víctima, de terceras/os o de oficio, antes y durante el proceso judicial.	Existencia de medidas de protección tales como cuando hay riesgo para la víctima, cuando hay antecedentes de situaciones previas de violencia, evitar careo con el agresor, disponibilidad de lugares adecuados de protección durante la realización del juicio, protección en la vivienda, protección de la policía, orden de alejamiento para el agresor, etc.				Códigos procesales civiles o penales. Leyes especiales.
g) Existencia explícita en la legislación de la prohibición de emplear medios alternativos de solución de conflictos al proceso judicial por violencia contra las mujeres.	Existencia en la legislación de normas que sancionen o excluyan explícitamente prácticas que pueden implicar grados de tolerancia con la violencia, o impunidad, como las siguientes: permitir la mediación en el proceso judicial, la aplicación del criterio de oportunidad y la conciliación o avenencia, o bien el perdón de la ofendida permitir el matrimonio con la víctima como una forma de retirar la denuncia por violencia sexual, entre otras.				Ley de violencia contra las mujeres. Leyes de mediación, ley de delitos sexuales, legislación penal y/o procesal penal.

Respuestas y/o comentarios de la Autoridad Nacional Competente (ANC)

Si la respuesta es sí = 1 punto; si es parcialmente = ½ punto; si es no = 0 puntos.

El indicador presenta un mayor puntaje (7) en la medida que existe una legislación, que aborda la violencia en sus diversas manifestaciones, tanto en el espacio público como privado e incorpora la dimensión de género.

Se considera un cumplimiento mínimo entre	1-2
Parcial	3-4
Bueno	5-6
Óptimo	7

1.2. INDICADOR SOBRE LA EFICACIA Y OPORTUNIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

Artículo 7 de la Convención de Belém do Pará:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(...)

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

(...)

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces (...)

Explicación: La legislación de violencia contra las mujeres debe proveer protección a la mujer y sancionar al agresor. Es relevante que las mujeres conozcan la legislación, tengan fácil acceso a los procedimientos y no existan obstáculos que dificulten su protección.

INDICADORES CUANTITATIVOS

INDICADORES	DEFINICIÓN	FUENTE	DESAGREGACIONES
a) Número de órdenes de protección otorgadas en casos de violencia contra las mujeres, con respecto al número de órdenes de protección demandadas.	Porcentaje de órdenes de protección otorgadas a las mujeres en casos de violencia en relación al número total de órdenes de protección solicitadas.	Registros de los servicios de justicia.	Tipos de delitos.
b) Número de médico/as legales o forenses habilitadas/os por cada 100.000 mujeres y niñas.	Número de médico/as legales o forenses del país dividido por número de mujeres y niñas multiplicado por 100.000.	Censos o proyecciones de población. Registros de los servicios de salud. Registros de las unidades de atención a víctimas de delito sexual.	

Respuestas y/o comentarios de la ANC:

1.3. INDICADORES SOBRE PLANES NACIONALES

Artículo 8 de la Convención de Belém do Pará

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

(...)

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

(...)

e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

(...)

g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

(...)

i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

PLANES NACIONALES

INDICADORES	DEFINICIÓN DEL INDICADOR	SÍ	NO	PARCIALMENTE
a) Existencia de políticas públicas destinadas a proteger a las mujeres de la violencia.	Macropolíticas sobre violencia contra las mujeres, para la atención integral intersectorial de su prevención y erradicación.			Programa diseñado pero sin implementarse.

INDICADORES	DEFINICIÓN DEL INDICADOR	SÍ	NO	PARCIALMENTE
b) Existencia de un plan nacional para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.	Existencia de un plan nacional que contemple la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.			Programa diseñado pero sin implementarse.
c) Existencia de evaluaciones de los planes.	Existencia de sistemas de evaluación y seguimiento del plan en que participe la sociedad civil.			

Respuestas y/o comentarios de la ANC:

Si la respuesta es sí = 1 punto; si es parcialmente = ½ punto; si es no = 0 punto.

El indicador presenta un mayor puntaje (3) en la medida que el Estado cuente con macro políticas integrales orientadas a enfrentar el problema de la violencia contra las mujeres de forma coordinada entre sectores, así como mecanismos de implementación y seguimiento de dichas políticas.

Se considera un cumplimiento mínimo entre	0-1
Parcial	2
Óptimo	3

2. INDICADORES SOBRE EL ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Artículo 7 de la Convención de Belém do Pará:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente

a. *abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*

(...)

f. *establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos (...)*

Artículo 8:

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

(...)

c. *fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer (...)*

d. *suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados (...)*

Artículo 9

(...)

Los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Explicación: El acceso a la justicia es un derecho reconocido en todas las legislaciones de la región. Sin embargo, diversos estudios han demostrado que el acceso a la justicia para las mujeres afectadas por la violencia no está garantizado.

Debido a su situación de discriminación, las mujeres desconocen las leyes, tienen dificultad de acceso a los tribunales, y frecuentemente no cuentan con representación legal. La eficacia de las leyes depende de manera significativa de la existencia de servicios a las mujeres afectadas por la violencia.

2.1. INDICADORES DE ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA

INDICADORES	SÍ	NO	PARCIALMENTE	FUENTE
a) Conocimientos de las mujeres sobre sus derechos y la existencia de la ley de violencia contra las mujeres.	70-100% de las mujeres encuestadas conocen la existencia de la ley.	0 a 30% de las mujeres encuestadas conocen la existencia de la ley.	30 al 70% las mujeres encuestadas conocen la existencia de la ley.	Encuestas a la población de mujeres. Encuestas a la población con resultados por sexo.
b) Existencia de instancias receptoras de denuncias en cada municipio o localidad. En caso de existir, cuáles son y cuántas hay.	Entre el 70 al 100% de los municipios tienen estas instancias donde las mujeres pueden presentar sus denuncias.	0 a 30% de los municipios tienen estas instancias.	Entre el 30 y el 70% de los municipios tienen estas instancias.	Registros municipales. Registro de las comisarías especializadas u otras instancias receptoras de denuncias en el país.
c) Existencia de programas de patrocinio jurídico gratuito.	Sobre el 70% de las mujeres que hacen una denuncia tienen patrocinio jurídico gratuito.	Menos del 30% de las mujeres que hacen una denuncia tienen patrocinio jurídico gratuito.	Entre el 30 y el 70% de las mujeres que hacen una denuncia tienen patrocinio jurídico gratuito.	Registro de los tribunales de justicia y/o las instituciones que cuentan con tales programas.
d) Existencia de líneas telefónicas de emergencia gratuitas, dispuestas por el Estado, disponibles en todo el país	Existencia de líneas telefónicas con cobertura nacional con	No existen líneas telefónicas donde puedan acceder las	Existencia de líneas telefónicas en algunas localidades, u horario	Registros institucionales.

INDICADORES	SÍ	NO	PARCIALMENTE	FUENTE
con 24 horas de cobertura para dar orientación a las mujeres afectadas por la violencia. De existir, proveer el número de mujeres atendidas.	acceso gratuito de las mujeres.	mujeres.	de cobertura limitado.	
e) Los procedimientos judiciales garantizan la presencia de un traductor/a para las mujeres indígenas o que no hablen el idioma oficial.	Existencia de traductores/as desde la presentación de la denuncia.	No existen traductores.	Existencia de traductores en algunas localidades.	Funcionarios y registros de los tribunales.
f) Los procedimientos judiciales cuentan con medidas que garanticen la seguridad de las mujeres víctimas de violencia y la de las y los testigos.	Existencia de normas que aseguren la integridad física de las víctimas y las y los testigos.	No existen normas para proteger a la víctima y testigos una vez realizada la denuncia.	No aplicación de las normas o protocolos de atención.	Legislación, protocolos y registro de los tribunales

Respuestas y/o comentarios de la ANC:

Si la respuesta es sí = 1 punto; si es parcialmente = ½ punto; si es no = 0 punto.

El indicador presenta un mayor puntaje (6) en la medida que exista una legislación que facilita el acceso a las mujeres, que asegura su protección durante el proceso y que evita llegar a acuerdos que no sancionen la violencia.

Se considera un cumplimiento mínimo entre

1-2
Parcial 3-4
Bueno 5
Óptimo 6

2.2. INDICADORES SOBRE EXISTENCIA Y ACCESO DE LAS MUJERES A SERVICIOS ESPECIALIZADOS

INDICADORES	DEFINICIÓN DEL INDICADOR	SÍ	NO	PARCIALMENTE	FUENTE
Existencia de programas de salud públicos destinados a mujeres víctimas de violencia. De existir, especificar cuáles son.	Programas de salud sobre violencia contra las mujeres con asignación presupuestaria.			Programas diseñados, no implementados.	Ministerios y servicios públicos.
Existencia de servicios jurídicos públicos o apoyados por el Estado, especializados en mujeres afectadas por la violencia.	Servicios que brinden atención jurídica exclusivamente a mujeres víctimas de violencia y cuenten con personal capacitado.			Programas diseñados, no implementados.	Ministerio de justicia, servicios jurídicos dependientes del Estado.

Respuestas y/o comentarios de la ANC:

Respuestas y/o comentarios de la ANC:

2.4. INDICADORES SOBRE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS

INDICADORES	DEFINICIÓN	RESPUESTA	FUENTE
Tiempo promedio transcurrido entre el inicio de la violencia hasta el primer contacto de la víctima con una institución o establecimiento que preste atención a las mujeres afectadas por la violencia.	Tiempo promedio medido en meses, desde que comenzó el primer episodio de violencia hasta el momento de pedir apoyo en una institución.		<ul style="list-style-type: none">- Encuestas (o módulos) para medir violencia contra las mujeres.- Encuestas de calidad de los servicios.- Estudios de la “ruta crítica” (OPS).

Respuestas y/o comentarios de la ANC:

2.5. INDICADORES SOBRE OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE ENFRENTAN LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

INDICADORES	DEFINICIÓN DEL INDICADOR	SÍ	NO	PARCIALMENTE	FUENTE
Existencia en la legislación de sanciones penales y/o administrativas a funcionarios/as públicos/as que no apliquen la normativa sobre violencia contra las mujeres.	Existencia de legislación penal y/o administrativa que sancione a los funcionarios/as de gobierno que trabajan en los centros de salud, cárceles, centros educativos, tribunales y otras instituciones gubernamentales por acciones u omisiones que resulten en la no aplicación de las normas sobre violencia contra las mujeres.	Existencia de legislación.	No existe legislación.	Existencia de legislación incompleta.	Legislación penal y administrativa, reglamentos administrativos.
Existencia de programas de formación para los/as funcionarios/as públicos/as que tratan directamente con personas que sufren violencia.	Programas de formación periódica para funcionarios/as públicos/as que trabajan en violencia	Programas de formación en los últimos 2 años en al menos 3 instituciones (policía, justicia, salud, educación, comunicación y cultura).	No se han realizado programas de formación en los últimos dos años.	Se han realizado programas de formación con anterioridad a los últimos dos años.	Informes de actividades de las instituciones.

Respuestas y/o comentarios de la ANC:

Si la respuesta es sí = 1 punto; si es parcialmente = ½ punto; si es no = 0 punto

Cumplimiento Mínimo	0
Parcial	1
Óptimo	2

3. INDICADORES DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 8 de la Convención de Belém do Pará

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*
(...)
- h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios (...)*

INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA

INDICADORES	DEFINICIÓN DEL INDICADOR	SÍ	NO	FUENTE
Existencia de registros en la policía sobre denuncias por violencia contra las mujeres y publicación de los datos.	Estadísticas policiales de las denuncias separadas por tipo de violencia y características del agresor.			Registros policiales.
Existencia de registros en los tribunales y fiscalías sobre denuncias por violencia contra las mujeres y publicación de los datos.	Estadísticas del sector de justicia penal sobre las denuncias recibidas en el último año.			Registros de los servicios de justicia: penal y de familia.
Existencia de registros en los sistemas de salud sobre la atención en violencia contra las mujeres y publicación de los datos.	Estadísticas del sector de salud sobre las denuncias recibidas en el último año.			Ministerios y servicios de salud.

Respuestas y/o comentarios de la ANC:

Si la respuesta es sí = 1 punto; si es parcialmente = ½ punto; si es no = 0 punto.

El indicador presenta un mayor puntaje (3) en la medida que existen estudios, investigaciones y registros que permitan contar con datos y cifras que den un panorama general del problema de violencia contra las mujeres.

Se considera un cumplimiento mínimo entre	1
Parcial	2
Óptimo	3

INDICADORES CUANTITATIVOS

INDICADORES	RESPUESTA	DESAGREGACIONES
Número de mujeres víctimas de violencia en el año, por edad, estado civil, tipos de violencia y ubicación geográfica.		Edad. Estado civil. Tipos de violencia. Ubicación geográfica.
Número de procesos por violencia contra las mujeres, con respecto al total de denuncias por violencia contra las mujeres.		Tipos de denuncias. Tipos de procesos.
Número de procesos sentenciados por violencia contra las mujeres, con respecto al total de las denuncias realizadas.		Tipos de denuncias. Tipos de sentencias.
Número de mujeres víctimas de femicidio ¹ al año por edad, estado civil, causa de muerte, y ubicación geográfica.		Edad. Estado civil. Causa de muerte. Ubicación geográfica.
Número de procesos de femicidio sentenciados por año con respecto al total de casos registrados.		Sentencias absolutorias. Sentencia condenatorias.

Respuestas y/o comentarios de la ANC:

¹ De acuerdo a la Declaración sobre el Femicidio del CEVI (documento MESECVI/CEVI/DEC. 1/08), del 15 de agosto de 2008, el femicidio es “la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”

4. INDICADORES SOBRE PRESUPUESTO NACIONAL

La Convención no se refiere explícitamente a este punto, pero se desprende de todos los artículos antes mencionados.

INDICADORES CUANTITATIVOS

INDICADORES	DEFINICIÓN DEL INDICADOR (Indicar valores en US\$)	RESPUESTA	FUENTE
Porcentaje del gasto público destinado a programas de violencia contra las mujeres por año.	Monto que el estado gasta en la atención a la violencia respecto del gasto total.		Presupuesto General de Estado.
Presupuestos asignados por año a:			
Comisarías de mujeres u otras instancias de recepción de denuncias.	Comisarías de mujeres u otras instancias de recepción de denuncias, funcionamiento general y pago de sueldos.		Presupuesto anual de las policías u otras instancias de recepción de denuncias.
Capacitación de funcionarias/os.	Capacitación de funcionarias/os al año en relación al los fondos generales de capacitación de funcionarias/os públicas/os.		Presupuestos estatales destinados a capacitación
Programas de atención a mujeres afectadas por la violencia.	Programas de atención a mujeres afectadas por la violencia financiados por el Estado.		Presupuestos estatales destinados a programas de atención a víctimas.
Campañas de prevención.	Campañas de prevención y educación realizadas durante los dos últimos años sobre violencia contra las mujeres y el presupuesto asignado del total del financiamiento para campañas del Estado.		Presupuesto destinado por el Estado a campañas de sensibilización al año.

Respuestas y/o comentarios de la ANC:

CIM02248S01